



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 242

**Quito, lunes 12 de
enero del 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

	Págs.
01-2013 Que reforma a la Ordenanza que regula el apoyo integral a los pequeños agricultores	2
02-2013 De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	3
04-2013 Ordenanza sustitutiva para el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan; y de baja de especies incobrables	5
08-2013 Que establece el avalúo de los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	12
01-2014 Para la aplicación de una estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado	24

No. 01-2013

Expide:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS
AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria ha procedido a suscribir los Convenios Interinstitucionales y dictar la Ordenanza No. 08-2012 que regula el Apoyo Integral a los Pequeños Agricultores del Cantón Simón Bolívar;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo en el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ordenanza en referencia ha encontrado que el valor único establecido para todos los servicios no es aplicable dado que existen diferentes valores en el mercado por cada servicio prestado, y;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 1.- Sustitúyase el literal a) del Art. 9 por el siguiente: La agrupación de agricultores o de manera individual de cada recinto deberá acercarse a la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo; y registrarse como usuario, para lo cual deberá llenar por única vez una ficha de inscripción (adjuntando una copia de su cédula de ciudadanía), cuya información será ingresada a la base de datos que servirá para el actual y futuros proyectos de apoyo al pequeño productor agrícola.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente: **SOLICITUDES.-** Se recibirán las solicitudes de los líderes de cada Zona, o de manera individual para los servicios de arado, rastra, voleo de semillas, voleo de fertilizantes, fumigación y nivelación de terrenos, para lo cual deberán pagar la tasa correspondiente.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente: **VALOR POR SERVICIO.-** Mediante la presente Ordenanza se crea una Tasa de Servicio Técnico, cuyo valor dependerá del servicio que se solicite, acorde a la siguiente tabla:

SERVICIO	MEDIDA	VALOR COMERCIAL	APORTE MUNICIPAL	VALOR MUNICIPAL
Arado	Por Cuadra	USD. 30,00	50,00 %	USD. 15,00
Rastra	Por Cuadra	USD. 30,00	50,00 %	USD. 15,00
Voleo de semillas	Por Cuadra	USD. 10,00	20,00 %	USD. 8,00
Voleo de Fertilizantes	Por Cuadra	USD. 10,00	20,00 %	USD. 8,00
Fumigación	Por Aguilonada (600L)	USD. 30,00	33,33 %	USD. 20,00
Nivelación	Por Hora	USD. 30,00	50,00 %	USD. 15,00

Art. 4.- Agréguese en el Art. 13 el siguiente inciso: En ningún caso el valor mínimo a cancelar por la prestación de servicios de la maquinaria agrícola podrá ser inferior a USD. 5,00 (cinco dólares americanos).

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 28 de enero del 2013.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días

dieciocho y veinticinco de enero del año dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 28 de enero del 2013.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 29 de enero del 2013.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día veintiocho de enero del año dos mil trece, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 02-2013

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determinen la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 del ejercicio de la competencia de tránsito y transporte; dispone que “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales.

Que, la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y el transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Simón Bolívar, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón;
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; y,
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 3.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;

- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal;
- d) La semaforización urbana centralizada;
- e) La semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal;
- f) La seguridad vial urbana e intracantonal;
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o ciclovías; e,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público y privado.

Art. 4.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación, e;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial;

Art. 5.- Los tramites y otorgamientos de documentos habilitantes que se realizan en la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar son:

- a) Resoluciones administrativas específicas;
- b) Permisos de operación;
- c) Habilitaciones operacionales;

- d) Cambios de socios;
- e) Cambios de unidad
- f) Cambios de socios y unidad;
- g) Calificación vehicular o constatación física;
- h) Registro vehicular de servicio público;
- i) Registro vehicular de servicio privado;
- j) Certificaciones;
- k) Informes Técnicos, e;
- l) Informes legales

Art. 6.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestre dentro del cantón, y;
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Concejo Municipal en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza aprobará la reforma a la Ordenanza del Reglamento Orgánico Funcional, la misma que contendrá la conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Derógase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido por la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

No. 04-2013

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 13 de febrero del 2013.

Considerando:

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días uno y ocho de febrero del año dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Simón Bolívar, 13 de febrero del 2013.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Que, el artículo 264 numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales";

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 14 de febrero del 2013.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día trece de febrero del año dos mil trece, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil determina que: El Procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por Ley tienen este procedimiento;

Que, el artículo 160 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en referencia al Título de Crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación conforme lo establece en el artículo 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, es necesario actualizar la Ordenanza reformativa de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y de baja de especie incobrables.

Que, es igualmente necesario contar con una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- La acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario.

Art. 2.- Del Juzgado de Coactivas.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se ejercerá por medio del Departamento de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el mismo que se encontrará bajo las órdenes del Tesorero/a Municipal, quién ejercerá las funciones de Juez de Coactiva.

Art. 3.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal y o las personas

que designe o faculte el Alcalde del Cantón, conforme lo establecen los artículos 65 y 158 de la Codificación del Código Tributario en concordancia con el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4. De la subrogación.- En caso de falta, excusa o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, le subrogará el que le siga en jerarquía, dentro de la misma oficina quien calificará la excusa o el impedimento.

Art. 5.- De los títulos de crédito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, emitirá Títulos de Crédito que prueben la existencia de las obligaciones tributarias y no tributarias, tales como: Tasas, Impuestos adeudados, Contribuciones Especiales de Mejoras, Glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, entre otros.

Art. 6.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario.

Las copias de los Títulos de Crédito por concepto de impuestos prediales y sus adicionales se obtendrán a través del sistema automatizado municipal, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al Juez de Coactiva, para que se inicie los respectivos juicios coactivos, indicando claramente los requisitos de los respectivos Títulos de Crédito.

Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se solicitarán las copias de los Títulos de Crédito a la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 7.- Notificación a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Director Financiero notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111, 151 de la Codificación del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor sintonía de la ciudad de Simón Bolívar, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la ciudad de Milagro, concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 8.- Del auto pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del referido cuerpo legal en concordancia con el Art. 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el Auto de Pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Art. 9.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el artículo 165 de la Codificación del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el Título de Crédito o copia certificada del mismo, con el Auto de Pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido, y;
- e) Citación con el Auto de Pago al coactivado.

Art. 10.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 11.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del Abogado de Coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 12.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley.

Art. 13.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- En aplicación del artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los Títulos de Crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde a solicitud del Director (a) Financiero (a) autorizará dicha baja.

El Director(a) Financiero(a) dispondrá la baja de los Títulos de Crédito por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 14.- Procedencia para la baja de Títulos de Crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Director(a) Financiero(a), en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar:

1. Número;
2. Serie;

3. Valor;
4. nombre del deudor;
5. fecha;
6. concepto de la emisión de los Títulos, y;
7. Más particulares que fueren del caso.

Así como el número y fecha de la Resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 15.- Baja de Especies.- En caso de existir Especies Valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director(a) Financiero(a) y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las Especies Valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 16.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el Auto de Pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segundo del Capítulo V del Título II de la Codificación del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 17.- De los Peritos, Depositarios y Alguaciles.- En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá designarse libremente de entre los servidores de la Corporación Municipal, de ser necesario:

1. Peritos para los avalúos;
2. Depositarios Judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y,
3. Alguaciles para las prácticas de estas diligencias.

A falta de ellos se contará con los titulares de la Función Judicial.

Los Peritos, Depositarios y los Alguaciles serán posesionados por el Juez de Coactiva y ante él presentarán sus promesas respectivas.

Art. 18.- Deudor.- Una vez citado con el Auto de Pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado

a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dinero efectivo; y,
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el artículo 248 de la Codificación del Código Tributario en lo que fuere aplicable.

Art. 19.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la Resolución Administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar no podrá declararla de oficio.

Art. 20.- Del personal del Departamento de Coactiva.- Forman parte del Departamento de Coactiva el siguiente personal:

20.1. El Juez de Coactiva.- Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciaren bajo su jurisdicción y competencia.

Bajo la dirección del Juez de Coactiva Municipal existirá el Secretario de Coactiva, Director de Juicios Coactivos, Auxiliares y Notificadores y/o fedatarios

por lo que deberá armonizar y correlacionar las funciones de los empleados de la Sección Coactiva y controlará la asistencia, movilización y solicitudes de licencias y permisos temporales del personal del área.

20.2. El Secretario de Coactiva.- Será responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Juez de Coactiva Municipal; certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva.

Llevará un control de la distribución de los Autos de Pagos de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de notificaciones que se realizan y de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

El Secretario de Coactiva entregará al Abogado Director de Juicios, el Auto de Pago suscrito por el Juez de Coactiva, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en su estado de citación.

Además corresponderá al Secretario de Coactiva realizar las notificaciones de cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso coactivo, así como lo concerniente a las citaciones por la prensa y el envío de deprecativos o comisiones respectivas.

20.3. Auxiliar de Coactiva.- Será responsable de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados. Elaborar las actas de notificaciones o las razones según el caso. Y las demás funciones que le asigne el Secretario del Juzgado, con la finalidad de mantener foliado y ordenado cada uno de los procesos iniciados.

Entregar mensualmente al Abogado Director de Juicio, un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación.

20.4. Notificador y/o fedatario.- Tendrán la responsabilidad de citar al demandado y sentarán la razón de la citación indicando la forma en que se practicó la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha hora y lugar de la misma. Constituyéndose en Secretario Ad-hoc para los efectos de citación. Diligencia que también puede realizarla el Abogado Director de Juicios Coactivos.

20.5. Director de juicios.- El o los Abogados Directores de Juicios Coactivos, serán nombrados por el Alcalde, el mismo que no será un funcionario de la Institución, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de agilizar el proceso coactivo que se le asigne, realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictas por el Juez de Coactiva.

Podrá citar al coactivado con el Auto de Pago, constituyéndose en Secretario Ad-hoc para efectos de la citación.

20.6. Peritos, Alguaciles y Depositarios de la jurisdicción coactiva.- Por razones de costo y siendo una

municipalidad pequeña estas calidades la efectuarán los empleados municipales designados acorde con el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- De los Títulos.- Las obligaciones contenidas en los Títulos de Crédito deberán ser liquidadas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Codificación del Código Tributario y 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Los Títulos de Crédito estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañará a cada proceso coactivo.

Art. 22.- Formas de las citaciones.- Las citaciones se realizarán:

22.1. Citación en persona.- La Citación personal se hará entregando al coactivado en el domicilio o lugar de trabajo el original o copia certificada del acto administrativo del que se trate. La diligencia de citación será suscrita por el coactivado. Si el citado se negare a firmar, lo hará por el un testigo, dejando constancia de este particular.

22.2. Citación por boletas.- Cuando no se pudiere entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa, se practicará la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas cerciorándose el citador de que efectivamente, es el domicilio del citado según lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Codificación del Código Tributario.

22.3. Citación por la prensa.- Cuando se trata de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de la Codificación del Código Tributario, la citación se realizará por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la Ley.

Art. 23.- Formas de notificación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Codificación del Código Tributario las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;

9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose efectuado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,

10. Por el medio electrónico.

Art. 24.- Cobro de las costas y gastos judiciales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incrementará a cada proceso judicial, según el caso, los valores que haya incurrido por notificación por la prensa, por notificación por boleta, certificados del Registro de la Propiedad, certificados del Registro Mercantil, emisión del Título y demás documentos necesarios que se requieran.

Adicionalmente cobrará del total de lo adeudado más el recargo de los intereses legales de mora, el 12% para el pago de honorarios y gastos operativos y administrativos que demanden los procesos coactivos.

Art. 25.- Distribución del cobro del 12%.- Por no tener relación de dependencia los Abogados Directores de Juicios Coactivos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, por sus servicios percibirán del 12% adicionalmente cobrado el 10% por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados a los Abogados Directores de juicios, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Si por el pago o cancelación de la deuda, el proceso no llegase a la fase de embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles, el 2% restante quedará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar que será utilizado para solventar gastos operativos y administrativos que demanden los procesos coactivos.

En los casos que ameriten la intervención de Alguacil y Depositario Judicial se les cancelara por servicios profesionales el uno por ciento (1%) a cada uno por el monto total a embargar y rematar.

Art. 26.- Del Pago.- Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 27.- Fe pública.- Las notificaciones practicadas por el notificador, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

Art. 28.- Del secuestro y embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el Auto de Pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dinero, títulos y valores hasta el monto de la deuda sus intereses y costas.

Art. 29.- De las excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o fiadores contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal de acuerdo a lo previsto en la Codificación del Código Tributario vigente, o las mismas se enmarquen dentro de lo establecido en el Art. 968 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en vigencia.

Art. 30.- Tercería Coadyuvante.- Quienes acrediten tener derecho con documentación legal, podrán proponer la Tercería Coadyuvante, desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes. Para lo cual se aplicarán las disposiciones de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, una vez presentada la tercería coadyuvante.

Art. 31.- Tercería Excluyente.- En los juicios de coactiva que siga la Corporación, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el Título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días, de no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma.

Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el juez de coactiva la rechazará de oficio.

También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse de acuerdo a lo que dispone el Art. 974 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil vigente.

Art. 32.- Del Remate.- Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las normas generales siendo también facultativo de la Corporación optar por la venta al martillo, en los términos señalados en la Codificación del Código Tributario.

En este caso, el Juez de Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los Martilladores Públicos.

Art. 33.- De las posturas.- En los juicios de coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 470 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 34.- Presentación de posturas.- Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán recibidas por el Secretario de Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Art. 35.- Del abandono.- No cabe el abandono en los juicios que inicie la Corporación Municipal para la recuperación de los valores y acreencias que a ella le corresponda.

Art. 36.- De la prescripción de la acción de cobro.- La prescripción de las acciones que tiene la Corporación Municipal para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 de la Codificación del Código Tributario vigente.

Art. 37.- Sanciones.- Aquellos Abogados Directores de Juicios Coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones, serán sancionados de conformidad con la ley, previo informe del Procurador Síndico, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Derogatoria.- Derógase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se hubieren aprobado con anterioridad referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

SEGUNDA: Aplicación.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera a través de las Jefaturas de: Tesorería, Rentas y Coactivas, así como a la Procuraduría Síndica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 20 de mayo del 2013.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA**

ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días diez y diecisiete de mayo del año dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 21 de mayo del 2013.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES,** y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 22 de mayo del 2013.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES,** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día veintiuno de mayo del año dos mil trece, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 08-2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Concejos Municipales la facultad legislativa seccional;

Que, los impuestos municipales son de exclusiva financiación municipal; y, se considerarán impuestos municipales, entre otros los de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; determina expresamente la obligatoriedad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de actualizar los avalúos y los catastros cada bienio;

Que, conforme lo determina el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal revisará el monto de los impuestos urbanos y rurales que regirán para el bienio 2014-2015, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, en cumplimiento de esta norma legal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe expedir normas de avalúo para las edificaciones y el suelo, que regirán para el bienio 2014-2015;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON SIMON BOLIVAR PARA EL BIENIO 2014-2015.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial urbano y rural es el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, son todas personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, como lo establecen los Artículos 23, 24, 25 y 26 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- OBJETO.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, mediante la presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, que permitirá, respectivamente, organizar, administrar y mantener de la mejor forma el catastro y avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón.

Art. 4.- AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán, en todos los predios urbanos y rurales localizados en la jurisdicción cantonal, de acuerdo a los límites establecidos en la Ley de la Creación del Cantón y Ordenanzas de Delimitación Urbana respectivamente.

Art. 5.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Son responsables de la aplicación de la presente Ordenanza:

1. Departamento de Avalúo y Catastro, quien deberá mantener el registro catastral, estableciendo el valor de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen en la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor de la tierra hasta determinar el valor imponible que servirá de base para el computo o liquidación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a regir en el bienio; con la obligación de enviar a la Dirección Financiera el padrón de los contribuyentes de forma anual; y,
2. La Dirección Financiera, quien deberá notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios y ciudadanía en general, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará por los medios disponibles para el conocimiento público el valor del avalúo de cada predio. No existiendo reclamo alguno dispondrá la emisión de los respectivos títulos y procederá al cobro de los mismos, como lo establece el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- DEL CATASTRO PREDIAL.- Se entiende por catastro predial, como el inventario de los bienes inmuebles, públicos y privados del Cantón. Tal inventario constituye información que deberá ser sistematizada de acuerdo a:

1. **ASPECTOS JURÍDICOS.-** Registro en la documentación catastral de la relación del derecho de propiedad o posesión y el bien inmueble, a través de la escritura pública registrada y el correspondiente código catastral;
2. **ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS.-** Registro de los linderos y de las características y mensuras de terrenos, edificios e infraestructura bioacuática, construcciones de explotación agrícola, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación gráfica y en forma sistemática sobre base de datos; y,
3. **ASPECTOS TRIBUTARIOS O FISCALES.-** Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

Art. 7.- COMPONENTES DE FORMACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL.- La formación del catastro predial urbano y rural dentro de la jurisdicción cantonal se realizará en atención a los siguientes procesos:

1. **EL CATASTRO DEL TÍTULO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS.-** Proceso por medio del cual se incorpora o se actualiza en el catastro, individualizados

por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alícuotas, en caso de copropiedades y/o sometidas al régimen de propiedad horizontal.

2. EL REGISTRO INDIVIDUAL EN LA BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA.- Tal registro, llevado y controlado por medios electrónicos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

- ❖ Derechos sobre el predio o bien inmueble; y,
- ❖ Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura, valor por hectárea, valor por metro cuadrado, avalúo, factores de corrección, levantamiento planimétrico con coordenadas UTM).

3. MAPAS O REGISTRO CARTOGRÁFICOS.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- ❖ La utilización de los soportes indeformables manejados por el Departamento de Urbanismo Avalúos y Registro; y,
- ❖ Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial),

4. FOTOGRAFÍAS AÉREAS.- En el caso que el propietario facilite, siempre que sea del Instituto Geográfico Militar.

5. IMÁGENES DE SATÉLITE.- Cuando la municipalidad lo tuviere, o el acceso a IDE del I.G.M.

6. CARTOGRAFÍA DIGITAL BASICA.- Generada por el GAD u otorgada por el Instituto Geográfico Militar, que incluye la zona de influencia y las clases de suelo.

7. LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO.- Utilizando sistema de posicionamiento Global (G.P.S. y estaciones totales) o cinta métrica.

Art. 8.- DE LAS ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO CATASTRAL.- Corresponde al Departamento de Avalúo y Registro la actualización y mantenimiento, previo a la solicitud del propietario o representante legal o cuando se estime conveniente y se justifique realizar las siguientes actualizaciones al registro catastral:

1. Inclusión / Reinclusión;
2. Fusión y División de solar previa aprobación del Concejo;
3. Lotizaciones debidamente aprobada por el Concejo;
4. Transferencia de Dominio;
5. Rectificación por error en cuanto al nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de zaguán, ficha catastral, barrio, ciudadela, etc.;

6. Actualización proveniente de solicitudes de los registros catastrales, prescritos por la ordenanza de normas urbanísticas;

7. Modificaciones o actualizaciones, previa notificación al propietario, para exoneraciones, permutas o compensaciones; y,

8. Anulaciones de códigos por existir duplicidad o inconsistencia.

Art. 9.- MODIFICACION POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- Corresponde a la Dirección Financiera, a través de La Secretaria de Resoluciones resolver Reclamos Administrativos, presentados por los usuarios.

Se resolverá mediante Resoluciones Administrativas firmadas por El Director Financiero y El Secretario de Resoluciones, quienes dispondrán a los Departamentos de: Avalúos y Catastro, Tesorería, Rentas y Coactiva, apliquen las modificaciones correspondientes, siempre que el usuario justifique debidamente su reclamo, como:

1. Exoneraciones conforme a lo que determina la ley;
2. Rebajas de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza y/o el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,
3. Por error de área, nombres, duplicidad, etc.

Art. 10.- INVENTARIO CATASTRAL.- Los registros de los predios, los registros cartográficos y registros notariados son actualizaciones que forman parte del inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado, alimentado y controlado en medios electrónicos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y la cartográfica, por medio de un Sistema de Información Territorial Municipal.

A través del sistema computarizado, el inventario catastral con el avalúo será proporcionado a los diferentes departamentos municipales para que complementen sus actividades.

Art. 11.- CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.- Según la identificación del predio por el uso del suelo y el destino de la edificación, la clasificación de los predios urbanos y rurales, son los siguientes:

- C** Solar con edificación autorizada por la Municipalidad para jardín de infantes, Escuelas, colegios y/ o universidades.
- P** Solar con edificación de propiedad particular y uso residencial.
- P1** Solar con edificación de propiedad particular y uso rentero.
- P2** Solar con edificación de propiedad particular y uso comercial.
- P3** Solar con edificación de propiedad particular y uso mixto (residencial y comercial)

P4	Solar y edificación de propiedad particular de uso industrial.
P5	Solar de propiedad particular calificado como no edificado.
P6	Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja temporal de 20 % al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
P7	Posesionario en terrenos de propiedad particular con construcción
P8	Posesionario en terrenos de propiedad particular sin construcción
M1	Posesionario con construcción en solares de propiedad Municipal.
M2	Solar y edificación de propiedad municipal.
M3	Solar de propiedad municipal, calificado como no edificado.
M4	Solar de propiedad municipal con contrato de arrendamiento del solar.
E	Solar y edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público.
E2	Solar no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector publico
E3	Solar y edificación, al cual se le aplica la exoneración del Art. 510, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
E4	Solar con edificación especial sujeta a avalúo individual.
G	Solar y edificación perteneciente al Estado extranjero o al organismo internacional
H	Solar y edificación destinados a hotel.
I	Solar y edificación de propiedad eclesiástica.
J	Solar y edificación pertenecientes a personas jurídicas privadas.
K	Solar y edificación destinada a instalaciones deportivas y especiales.
L	Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100 % por Aplicación de la Ley del Anciano.
L1	Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por Aplicación de la Ley del Anciano.
UN	Predios ubicados en zonas no urbanizadas o de expansión urbana
S	Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social.

S1	Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.
S2	Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social en lote de propiedad de otra persona.
V2	Solar de propiedad particular, con edificación obsoleta.

ART. 12.- NOTIFICACIONES A LA CIUDADANIA.- La Dirección Financiera notificará por la prensa, carteleras, trípticos u otros; a la ciudadanía en general, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2014-2015, y la obligación que tienen de inscribir el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Art. 13.- TARIFAS IMPOSITIVAS.- Para determinar el Cobro de los Impuestos Prediales Urbano y Rurales, El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que establece el artículo 504 y 517 del COOTAD, determina aplicar la Tarifa del uno punto treinta por mil (1.30 x1000) a los predios urbanos y cero punto noventa y cinco por mil (0.95 x 1000) a los predios rurales para el bienio 2014 – 2015

LOS COMPONENTES DEL CATASTRO

Art. 14.- DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, se considerará incluido, para efectos tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

Para establecer conceptos, aclaraciones de aplicaciones y otros relacionados a los predios urbano y rurales se considerara todo lo establecido en la presente ordenanza y la sección segunda y tercera del capítulo tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículos 501al 520.

Art. 15.- EL VALOR DE LA PROPIEDAD.- Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, de conformidad con lo establecido en el Art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- ❖ Valoración del Suelo;
- ❖ El Valor de la Edificación; y,
- ❖ El Valor de la Reposición

Art. 16.- VALORACIÓN DEL SUELO.- Es el precio unitario de suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o lote. Y por los factores de corrección previstos en esta ordenanza.

TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO DEL CANTON SIMON BOLIVAR

ZONA	SECTOR	MANZANAS	Precio en Dólares por m2
1	1	16-17-19-18-15-03-02	\$ 62.00
1 2	1 2	5-33-23 04	\$ 41.88
1 2	1 2	01-04-14-34-25 01-02-03-06-15-16	\$ 35.48
1 1 2 2	1 2 1 2	27-12-06-26-31-39-38-37-22-20-13-05-32 1 03-02-08-01-09 27-26-00-14-13-07-12-17-24-25-18-58	\$ 29.08
1 1 2 2	1 2 1 2	07-08-09-10-11-28-29-30-42-41-40-47-48-36-21 5-2-4-6-13-14 04-10-05-06-13-07-12-11 08-35-30-29-23-11-09-66-60-22-56	\$ 22.68
1 1 2 2 2	1 2 1 2 5	43-44-64-67-69-35 -07-03-08-10-11-12-67-70 15-14-16-22-17-21-28-36-38-20-19- 23-18-28-40-39-38-37-34-61-32-33-47-46-10-20-19-21-31 02-03	\$ 16.27
1 1 1 2 2 2	1 2 3 1 2 5	45-46-50-59-60-51-65-68-70 09-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26 01 25-24-26-30-27-29-35-39 43-42-41-36-71-63-62-68-65-45 01	\$ 9.88
1 1 2 2 2	1 2 1 2 3	77-72 27-28-29-30-31-32 55-32-31-34-33-40-43-45-47-48-49-46-44-50 44 01-09-02-14	\$ 8.28
1 2 2 2 2 2	1 1 2 3 4 5	62-78-61-74-63-66-71-58-49 53-56- 64-69 03-04-05-06-07-08-16-17-18-19-20-21-22 01-02-03-04-05-06-07-14-17-18 24-21-22-23	\$ 6.00
1 1 1 2 2 2 2 2	1 2 3 1 2 3 4 5	57-56-52-49-55-75-76-53-54-42-81-83-84 15-16- 04-03 42 69-49-50-53-54-48-57-51 05-11-10-13 10-09-08-11-12-52-41-16 06-10-09-11-08-07-05-04	\$ 1.00
5	1	03-04-06-10-9-1	\$ 35.00
5	1	02-11-12-05-07-09-22	\$ 28.00
5 5	1 2	13-21-15-16-14-20-19 13-15-12-11-16-10-06-07-08-09-01-04-17	\$ 20.00
5 5	1 2	24-25 03-02	\$ 15.00
5	2	14-37-36-35-34-55	\$ 8.00
5 6 6	2 1 2	33-30-32-31-49-48-45-44-43-47-46-58-57-56-51-53-52-42-41-40-39 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15 1-2-3-4-5-6-7	\$ 6.00
5 5	1 2	18-26-27 22-23-54-29-24-25-26-27-28	\$ 1.00

Predios ubicados en zonas no urbanizadas con clasificación NU, \$ 1.00 el m2

FACTORES MODIFICATORIOS por Servicios (Fm)

Accesibilidad		
Secundaria	0.00	
Principal	0.09	

Material de la calzada		
Tierra	0.00	
Lastre	0.07	
Asfalto	0.10	

Aceras y Bordillos		
No Existe	0.00	
Si Existe	0.03	

Agua		
No Existe	0.00	
Si Existe	0.06	

Energía Eléctrica		
No Existe	0.00	
Si Existe	0.06	

Alumbrado Publico		
No Existe	0.00	
Si Existe	0.04	

Teléfono		
No Existe	0.00	
Si Existe	0.02	

COEFICIENTES PARA FACTOR FORMA (Ff)

ANGULOS	LADOS	FACTOR
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	3	0.0000
0	4	0.0010
0	5	0.0010
0	6	0.0000
0	7	0.0000
0	8	0.0000
0	9	0.0000
1	3	0.0000
1	4	0.0010
1	5	0.0010
1	6	0.0010
1	7	0.0000
1	8	0.0000
1	9	0.0000
2	3	0.0000
2	4	0.0020
2	5	0.0010
2	6	0.0010
2	7	0.0010
2	8	0.0000

ANGULOS	LADOS	FACTOR
2	9	0.0000
3	3	0.0000
3	4	0.0000
3	5	0.0020
3	6	0.0010
3	7	0.0010
3	8	0.0010
3	9	0.0010
4	3	0.0000
4	4	0.0020
4	5	0.0000
4	6	0.0010

ANGULOS	LADOS	FACTOR
4	7	0.0010
4	8	0.0010
4	9	0.0010
5	3	0.0000
5	4	0.0000
5	5	0.0000
5	6	0.0020
5	7	0.0010
5	8	0.0010
5	9	0.0010
6	3	0.0000
6	4	0.0000
6	5	0.0000
6	6	0.0000
6	7	0.0000
6	8	0.0010
6	9	0.0010
7	3	0.0000
7	4	0.0000
7	5	0.0000
7	6	0.0000
7	7	0.0000
7	8	0.0000
7	9	0.0010
8	3	0.0000
8	4	0.0000
8	5	0.0000
8	6	0.0000
8	7	0.0000
8	8	0.0000
8	9	0.0010
9	3	0.0000
9	4	0.0000
9	5	0.0000
9	6	0.0000
9	7	0.0000
9	8	0.0000
9	9	0.0010

Art. 17.- FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION POR AREA DEL TERRENO.- a los precios promedios por manzanas, considerados, se les podrá aplicar los factores de corrección de acuerdo al rango que corresponda.

FACTOR DE REDUCCIÓN POR ÁREA (Fa)

Rango en m2	Factor de reducción por área
De 0 a 200	1.00
De 200 a 400	1.00
De 401 a 600	0.95
De 601 a 1000	0.90
De 1000 a 1500	0.80
De 1501 a 5000	0.60
De 50001 en adelante	0.50

FACTOR DE INCREMENTO POR VARIOS FRENTES (FI)

Numero de frentes	Factor de incremento
1	1.00
2	1.05
3	1.10
4	1.15

Art. 18. VALORACION DE LA EDIFICACION.- El valor de la edificación es el precio de las construcciones o infraestructura que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un lote o parcela, calculando sobre el método de reposición.

Art. 19.- VALOR DE LA REPOSICION.- Se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Se establece el valor de la reposición por metro cuadrado de construcción según el tipo de construcción por sus características, estado y especificaciones técnicas.

Coefficiente por tipos de materiales de Construcción (Mc)

Mc	INDICE	
ESTRUCTURA	CAÑA	15.70
	MADERA	25.15
	AUTOPORTANTE	17.08
	HORMIGON	59.04
PAREDES	NO TIENE	0.000
	CAÑA	12.11
	MADERA	16.94
	LADRILLO/ BLOQUE	20.04
PISO INFERIOR	TIERRA	0.00
	CAÑA	4.07
	MADERA	7.96
	HORMIGON	7.91
ENTREPISO/ CUBIERTA	ZINC	17.91
	MADERA	5.11
	ASB-CEMENTO	35.99
	HORMIGON-LOSA	46.45

Factores por Acabados de las construcciones (Fa)

Fa	FACTOR	
ACABADO DE PISO	NO TIENE	0.0000
	CAÑA	0.0458
	CEMENTO / ALISADO	0.0580
	MADERA	0.0868
	BALDOSA	0.1399
	CERAMICA/OTROS	0.1289
TUMBADO	NO TIENE	0.0000
	TIENE	0.0819
VENTANAS	NO TIENE	0.0000
	TABLERO DE MADERA	0.0098
	REJA DE HIERRO	0.0832
	HIERRO Y VIDRIO	0.0861
	ALUMINIO BLANCO	0.0377
	ALUMINIO COLOR	0.0307
PUERTAS	NO TIENE	0.0000
	MADERA	0.0676
	METALICA	0.0251
	HIERRO	0.0239
INST. ELECT	NO TIENE	0.0000
	SOBREPUESTAS	0.0154
	EMPOTRADAS	0.0170
EQUIP. ESPECIAL	NO TIENE	0.0000
	SEGUNDO ORDEN	0.0339
	PRIMER ORDEN	0.0400

Art. 20.- FACTORES POR DEPRECIACION.- A los valores de reposición se aplicaran factores de depreciación de forma proporcional al tiempo de vida útil y al material de la estructura y a su estado de conservación (Anexo 1)

Para el cálculo del Avalúo del suelo se utilizara la siguiente fórmula:

$$As = Pt * (1 + \sum Fm) * (1 + FI) * (1 + Ff) * (Fa) * (Al)$$

Pt = precio de suelo según el plano
Fm = factor de modificación por servicios

Fa = factor de modificación por área
Ff = Factor de modificación por forma
FI = factor de modificación por varios frentes
Al = área del lote

Para el cálculo del avalúo de la construcción se utilizara la siguiente fórmula:

$$Ac = (\sum Mc * (1 + \sum Fa) * Fd) * Aco$$

Aco = Avalúo de la construcción
 $\sum Mc$ = Sumatoria de los coeficientes de materiales

ΣFa = Sumatoria de los factores por acabados
 Aco = Área de Construcción
 Fd = Factor de depreciación por edad

**TABLA DE VALORES DE SUELO SECTOR RURAL
 DEL CANTON SIMON BOLIVAR**

**DESTINO ECONOMICOS: 01, 02, 03, 04, 05, 06,
 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16
 ZONA DE INFLUENCIA 01**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	5800.00
2	1.21	4840.00
3	1.00	4000.00
4	0.82	3280.00
5	0.67	2680.00
6	0.47	1880.00
7	0.27	1080.00
8	0.09	360.00

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 1 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

**DESTINO ECONOMICOS: 01, 02, 03, 04, 05, 06,
 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16
 ZONA DE INFLUENCIA 02**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	5166.35
2	1.21	4311.23
3	1.00	3563.00
4	0.82	2921.66
5	0.67	2387.21
6	0.47	1674.61
7	0.27	962.01
8	0.09	320.67

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 2 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas.

**DESTINO ECONOMICOS: 01, 02, 03, 04, 05, 06,
 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16
 ZONA DE INFLUENCIA 03**

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 3 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.48	5180.00
2	1.21	4235.00
3	1.00	3500.00
4	0.83	2905.00
5	0.57	1995.00
6	0.33	1155.00
7	0.11	385.00
8	0.09	315.00

**DESTINO ECONOMICOS: 01, 02, 03, 04, 05, 06,
 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16
 ZONA DE INFLUENCIA 04**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	3655.45
2	1.22	3075.62
3	1.00	2521.00
4	0.82	2067.22
5	0.69	1739.49
6	0.47	1184.87
7	0.27	680.67
8	0.10	252.10

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 4 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas.

**DESTINO ECONOMICO: 07 HABITACIONAL
 ZONA DE INFLUENCIA 05**

CLASE DE TIERRA	SUPERFICIE M2		VALOR DOLAR
	DESDE	HASTA	
1	0	200	6
2	201	300	5
3	301	400	5
4	401	600	5
5	601	700	4
6	701	800	4
7	801	900	4
8	901	1.000	4

Art. 21.- AVALUOS SOBRE PREDIOS RURALES QUE TENGAN MAQUINARIAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES.- Para avaluarlos se aplicara el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- DEDUCCIONES.- Los propietarios de un predio rural que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tienen derecho a solicitar que se les reconozcan las deducciones correspondientes determinadas en el Art. 503 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para tal efecto, presentarán una solicitud al Director Financiero Municipal hasta el 30 de noviembre de cada año, junto con los documentos establecidos en el Art. 503 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Toda deducción se otorgara a petición de la parte interesada.

Art. 23.- VARIOS PREDIOS DE UN SOLO PROPIETARIO.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa establecida en el artículo 13 se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 24.- PREDIO DE VARIOS CONDÓMINOS.- Cuando hubiere más de un condueño en predios que se hayan adquirido por compra, herencia, donación o legado, o cualquier otro título, se aplicarán las normas que se dan en el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director Financiero. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 25.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES PARA TRANSFERIR UNA PROPIEDAD.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización tiende a sincerar el avalúo real de cada propiedad, por lo tanto, el Registrador de la Propiedad del Cantón solo podrá inscribir cuando se incorpore como documento habilitante el respectivo **Certificado de Avalúo** que deberá solicitarlo el interesado, previo al respectivo pago de la Tasa de Tramite y Tasa por el certificado.

Toda persona propietaria de inmueble que transfiere la propiedad de alguna manera legal deberá solicitar el **Respectivo Certificado de Avalúo**.

Art. 26.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES PARA CATASTRARLO.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiere el dominio de bienes inmuebles en el Cantón, está obligado a registrarlo en el Departamento de Avalúo y Registros adjuntado el instrumento público que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que conste en el inventario catastral la respectiva transferencia de dominio.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los 30 días subsiguientes a la inscripción del instrumento público en el Registro de la Propiedad.

Si un predio es sometido a régimen de propiedad horizontal, subdivisión o fusión este deberá registrarse, previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Avalúo y Registro.

Se presumirá de derecho en cuanto a la notificación afecte el valor de los impuestos municipales, que ha existido evasión tributaria para el efecto de las sanciones correspondientes.

Art. 27.- DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Registro de la Propiedad mantendrá indefinidamente la conexión informática con el Departamento de Avalúo y Catastro y por medio de esta conexión suministrará la siguiente información:

❖ Nombre de los contratantes;

❖ Objeto del Contrato;

❖ Nombre, Ordinal del Notario, Cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso;

❖ Descripción del bien inmueble materia del contrato;

❖ Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano y rustico se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de hacerlo, fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón de Simón Bolívar; y,

❖ Matricula Inmobiliaria.

Art. 28.- SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.- Los funcionarios y empleados que por negligencia u otra causa debidamente acreditada cometieren actos contra la moral o la ética u otra circunstancia acreditada que tienda a lesionar los intereses del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal será sancionado con una multa equivalente al 25% y hasta el 125% del valor absoluto de Remuneración Básica Mínima Unificada del trabajador en General, y, destituido de su cargo cuando se comprobare o hubiere presunciones de dolo sin perjuicio de las demás sanciones legales a que diera lugar su conducta.

Art. 29.- DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.- El impuesto adicional correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 literal "e" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (0,15 x 1000) sobre el valor imponible de la propiedad urbana, de acuerdo a la reforma del Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429, de 27 de septiembre de 2004.

Art. 30.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará al área de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año en curso al que corresponden, siendo estos refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasará a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 31.- DEL PAGO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán un recargo del **diez por ciento (10%)**.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo, con su respectivo recargo por honorarios profesionales y costas procesales.

Art. 32.- INTERESES POR MORA.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sea de beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 33.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 34.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito

Art. 35.- RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, ante el Director Financiero Municipal siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Art. 36.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana o rural que le fueren solicitadas solo por los contribuyentes o responsables del impuesto predial, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

Art. 37.- REGISTRO DE PREDIO.- Es el acto de constatar las mensuras, ubicación geográfica, áreas, linderos, construcciones y demás elementos valorizables del predio. Este trámite el interesado deberá solicitarlo por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa de registro de predio.

Art. 38.- VERIFICACIÓN.- cuando el interesado solicita le verifiquen la clasificación del predio o por que considere exista algún error y el funcionario municipal deba verificar, para comprobar el error realizará una verificación **previa** a la cancelación de la respectiva tasa de registro de predio.

Art. 39.- MEDIDAS DE CONTROL POR INTERMEDIO DE CNEL.- Esta institución o cualquier otra entidad que estuviere a cargo del suministro de la energía eléctrica, está obligada a colaborar en las medidas de control que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal efectúa para evitar las construcciones nuevas, mejoras, modificaciones o reparaciones que se produzcan sean previamente registradas en el catastro municipal.

Para esto, CNEL o quien haga sus veces deberá, otorgar los medidores eléctricos, previo presentación del respectivo certificado que el predio se encuentra debidamente catastrado.

CNEL, será solidariamente responsable con el propietario del inmueble por los impuestos evadidos a consecuencia de la omisión en el cumplimiento de su obligación que le corresponde en virtud de esta disposición expresa.

ART. 40.- GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA.- Para la correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza, se definirá las palabras técnicas que son utilizadas en la presente ordenanza:

ACTOS ANTIJURÍDICOS: Actos voluntarios ilícitos que tienen por fin inmediato establecer entre las personas relaciones al margen de la ley.

ACERA: Parte lateral de la vía pública comprendida entre el predio y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

PORTAL: parte del predio comprendido entre la acera y la línea de fábrica, destinado a uso público.

AFECTACIÓN: Acción por el cual se asigna un uso público a un terreno privado.

ALÍCUOTA: Parte determinada de un agregado. Sumadas las alícuotas miden exactamente un todo.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Es la máxima distancia vertical permitida en la zonificación respectiva. Se medirá desde la mitad del frente del lote. En los predios con desnivel, la altura de la edificación será paralela al nivel natural del terreno. En la altura máxima se excluye el subsuelo, los tanques de agua, cubierta de escaleras, elementos de remate y mecánicos.

ÁREA CONSTRUIDA: Es la suma de las superficies edificadas.

ÁREA NO EDIFICABLE: Es aquella afectada por restricciones físicas, normas, de zonificación o de protección natural.

AVALÚO: Acción y efecto de valorar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble la estimación del valor correspondiente.

AVALÚO DE LA PROPIEDAD: El que corresponde al valor estimado municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el departamento técnico de Avalúos y Catastro en aplicación del Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

AVALÚO DEL SOLAR: Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo, considerado los factores endógenos y exógenos.

AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN: Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado según estudio realizado.

BASE DE DATOS CATASTRAL ALFANUMÉRICA: La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

BERMA: espacio de la vía, entre la calzada y la acera, destinada al estacionamiento vehicular.

BIEN INMUEBLE (BIENES RAÍCES): El que no puede ser trasladado de un lugar a otro, como el suelo y todo lo que estén incorporado a él de manera orgánica. Misma definición de Propiedad inmueble.

BIEN MOSTRENCO: Bienes muebles o inmuebles que se encuentran en estado de abandono y perdidos y cuyos propietarios se desconocen.

CARTOGRAFÍA: Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

CALZADA: Área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

CATASTRO: Es el ingreso o registro del inmueble o su actualización al archivo catastral municipal y la asignación del código o clave catastral correspondiente. El mismo que puede ser fundamentado por documentos legales que acreditan la titularidad del propietario como: adjudicaciones, cancelación de hipoteca, hipoteca, posesión efectiva, transferencia de dominio, venta de acciones y derechos hereditarios, etc.

CATASTRO POR CENSO: Es el que permite conocer al Jefe de Avalúo y Registro cuantos predios existen dentro del Cantón, pero no da la titularidad.

CERTIFICADO DE AVALÚOS: Documento emitido por el Departamento de Avalúos y Catastro, donde indica el avalúo, área, linderos y medidas del predio de acuerdo al documento registrado en el archivo a cargo del mismo.

CÓDIGO CATASTRAL: Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en régimen de propiedad horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS): Relación entre el área máxima de edificación en planta baja y el área del solar.

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS): Relación entre el área máxima de edificación permitida y el área del solar

CONTRAVENCIÓN: Violación de la ley; infracción a disposiciones municipales; falta que se configura al no cumplirse lo ordenado.

DEDUCCIONES O REBAJAS: Rebajas que podrán ser solicitadas por el contribuyente en la Dirección Financiera Municipal, en atención a los casos al respecto previstos por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DIVISIÓN O SUBDIVISIÓN: Desmembramiento de un inmueble en dos o más con una superficie menor en atención a dimensiones mínimas establecidas por ordenanza.

EVASIÓN TRIBUTARIA: Medio hábil o mecanismo para eludir una obligación tributaria.

EXONERACIONES O EXENCIONES: Exclusión o dispensa legal, total o parcial, permanente o temporal, que la ley en forma expresa otorga a personas naturales o jurídicas respecto de la obligación de pagar algunos impuestos.

FACTORES DE CORRECCIÓN: Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

FACHADA: Es el plano vertical que de una edificación, que puede coincidir con la línea de fábrica o con el retiro frontal de la edificación de acuerdo al COS y a las zonas preestablecidas en el ordenamiento urbano.

EMITIR EL CATASTRO: Generar el avalúo de todos los predios a la vez para la disposición del cobro del impuesto predial urbano y rural, y sus adicionales.

FUSIÓN: Integración de dos o más predios en uno, sea por existir edificación que genera tal fusión o por solicitud expresa del usuario y autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

GRAVAMEN: Carga, impuesto u obligación que recaer sobre las personas respecto a un bien

INCLUSIÓN: Registro de un predio por primera vez, en el catastro municipal.

IMPUESTO PREDIAL: Obligación tributaria que tiene toda persona natural o jurídica propietaria de un inmueble (sujeto pasivo) ubicado en zona urbana, urbana rural o rural delimitada por el Concejo, en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (sujeto activo) en cuya circunscripción territorial se encuentra ubicado el predio.

INSCRIPCIÓN: Acción y efecto de inscribir, actos y contratos relativos a bienes muebles registrables o inmuebles, para perfeccionar la transferencia de derechos reales.

INSTRUMENTO PÚBLICO DE DOMINIO: Documento otorgado ante un funcionario competente (Notario) que tiene como finalidad transferir o constituir un derecho real.

INSPECCIÓN FINAL: Acto que ejecuta el Departamento de Avalúos y Catastro para verificar y determinar que una construcción realizada se ajusta a los diseños, planos y especificaciones, acordes a las normas establecidas por la ordenanza de edificaciones.

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO: Formalización de un juicio o de una causa penal. Reunión de pruebas o prácticas de diligencias y actuaciones procesales necesarias para comprobar la existencia de un delito, así como para individualizar e identificar los autores, cómplices y encubridores.

INVENTARIO CATASTRAL: Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanos y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

LINEA DE FABRICA: Limite entre un solar y las áreas de uso público. Cuando se da un desorden de crecimiento urbano producto de irrespeto a normas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aplicará la parte correspondiente a la COOTAD.

LINDERO: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más solares o lote, o entre un lote y una zona de uso público.

LOTE: Segmento de una manzana que cuenta con límites definidos, registrable como unidad de propiedad en el Registro de la Propiedad. Terreno limitado por propiedades vecinas, con acceso a uno o más espacio público.

LOTE MÍNIMO: Es el área mínima de terreno establecido por la norma de zonificación para el proceso de subdivisión.

LOTIZACIÓN: Es un terreno urbano dividido en más de 10 lotes.

MANZANA: Es el área dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público, generalmente calles.

MURO MEDIANERO: Cerramiento construido, sobre el lindero de terrenos pertenecientes a dos propiedades vecinas.

PARCELA O LOTE: Terreno que se encuentra en zona rural y que forma parte de otro de mayor extensión, lotización o parcelación.

PASAJE PEATONAL: Vía destinada a uso exclusivo de peatones con ingreso eventual de emergencia de vehículo.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: Es el documento otorgado por la Municipalidad para ejecutar una obra física, previo al cumplimiento de requisitos establecido por la institución.

PERMISO DE HABITABILIDAD: Es la autorización que la Municipalidad concede para que una construcción entre en servicio.

PLANO APROBADO: Es el plano legalizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

POSESIONARIO: Personas naturales y, o jurídicas que ocupan un predio.

PREDIO: Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y, o georeferenciada.

PROPIEDAD: Derecho de poseer, usar y disfrutar una cosa. Existen dos tipos de propiedad, la propiedad mueble y la propiedad raíz o inmueble.

PROPIEDAD MUEBLE: Son aquellos bienes susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su forma y sustancia.

PROPIEDAD INMUEBLE: Son aquellos bienes que no pueden ser trasladar de un lugar a otro, pues de hacer lo altera su sustancia o forma.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Es la división de una propiedad en pisos, departamentos o unidades u otros usos. Cada propietario o condómino es dueño exclusivo de su piso, departamento o unidad, y copropietario del terreno y de todas las cosas de uso común en forma porcentual con relación al área total de dicha propiedad (suelo y edificación). Trámite que debe ser aprobado por el Alcalde, previo cumplimiento de los requisitos de carácter técnico determinados en ordenanza.

REBAJAS DE IMPUESTOS: Deducción o descuento al impuesto predial urbano de predios que soportan deudas o cargas hipotecarias que lo gravan con motivo de su adquisición, construcción o mejoras. Para la determinación de la rebaja se considerará el valor y o saldo deudor de la hipoteca.

R.B.U.: Remuneración Básica Unificada para los trabajadores en general, establecido legalmente.

REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN: Instrumento público otorgado por la DUAR, que autoriza edificar conforme a normas técnicas.

REINCLUSIÓN: Predio registrado pero del cual no existe emisión del título.

RETIRO: Distancia comprendida entre los linderos y la fachada; esta se tomara horizontalmente y perpendicular al lindero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL (SITMU): Sistema computarizado de propósitos múltiples, que brinda información geográfica geo referenciada a nivel cantonal, para uso de las diferentes áreas como catastro, OOPP, y otras. Y que permite tomar decisiones.

SOLAR: Lote que se encuentra en zona urbanizada con todos los servicios básicos de infraestructura; agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

SOLARES NO EDIFICADOS: De acuerdo a la ordenanza de edificaciones, se considera como solares no edificados aquellos sobre los cuales no se levanta construcción alguna, o que tengan edificaciones que no superen el 30% del avalúo comercial municipal del terreno.

SOPORTAL: Superficie en planta baja de uso público para circulación peatonal, desarrollada a partir de la línea de fábrica, con cubierta o voladizo, y sobre piso antideslizante.

TASA: Valor, en unidad monetaria, que se establece para el pago de un bien o de un servicio.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Corresponde al momento en el cual un bien determinado pasa del dominio de una persona a otra.

TRIBUTO: Prestación en dinero que el Estado, por disposición de la ley, exige con el objeto de cumplir con sus fines.

URBANIZACIÓN: Es un terreno urbano dividido en más de 10 lotes, dotados de infraestructura de servicios básicos, y aptos para construir.

USO DE SUELO: Tipo de utilización asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación, pudiendo ser exclusivo, predominante, condicionado e incompatible.

USO DEL SUELO: RESIDENCIAL: Es el de inmuebles destinados a vivienda.

USO DE SUELO PRINCIPAL: Es aquel señalado como predominante con carácter de obligatorio.

USO DE SUELO COMPATIBLE: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso principal sin perder este ninguna de las características que le son propias dentro del sector delimitado.

USO DE SUELO CONDICIONAL: Es aquel cuya aprobación está supeditada a la aprobación Municipal de acuerdo a normas específicas.

USO DE SUELO PROHIBIDO: Es aquel que se contrapone o es incompatible al uso de suelo principal, por lo cual se prohíbe su implantación.

VIVIENDA UNIFAMILIAR: Es la edificación con áreas aptas para la residencia independiente de una familia.

VIVIENDA BIFAMILIAR: Es la edificación con áreas aptas para residencia independiente de dos familias.

VIVIENDA MULTIFAMILIAR: Es la edificación con áreas aptas para la residencia independiente de tres o más familias.

VOLADIZO: Es aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada sobre planta baja dentro del lote.

Art. 41.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

Art. 42.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 43.- Publicación.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 23 de diciembre del 2013.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días trece y veinte de diciembre del año dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 24 de diciembre del 2013.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2013.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO**

2014 - 2015, fue sancionada y firmada por el señor Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 01-2014

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el artículo 53 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen y garantizan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, como derecho del buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 264 de las Competencias Exclusivas: Numeral 4) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su literal d) dice: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el mismo artículo 55 del referido cuerpo legal se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Literal e) la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas, Tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 137 del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, en su primer inciso estipula que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (.....);

Que, el artículo 186 inciso segundo del Código en referencia manifiesta: Que cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera que sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante Ordenanza;

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 571 de los subsidios solidarios cruzados establece: En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, es obligación del Gobierno Municipal procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado;

Que, el Gobierno Municipal requiere estructurar su modelo funcional operativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, el Gobierno Municipal requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos de agua potable y alcantarillado complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y

En uso de sus atribuciones conferidas en Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPITULO I

DEL USO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Se declara de uso público, el agua potable y el alcantarillado que presta el Gobierno Municipal del Cantón Simón Bolívar; facultándose el aprovechamiento a los ciudadanos quienes se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se concederán para diversos usos referidos en las siguientes categorías: categoría residencial o doméstica; categoría productiva que incluye las actividades económicas comerciales e industriales; categoría oficial o pública, de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definición de términos.- Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en esta Ordenanza son las siguientes:

Objetivos de la Tarifa: El objetivo es presentar una propuesta tarifaria que cubra los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de los activos fijos de los servicios, nuevas inversiones para su rehabilitación, mejoramiento y expansión y la recuperación del servicio de la deuda. El propósito fundamental es garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad administrativa, técnica, financiera, comercial y legal en la prestación de los servicios.

- a. **TARIFA REFERENCIAL.-** Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales del servicio de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.
- b. **CARGO FIJO.-** Es el valor que cubre los costos por la prestación de los servicios de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliar y del medidor, cuando éstos hubiesen sido realizados por el Gobierno Municipal, se facturará a todos y cada uno de los usuarios, sin ningún tipo de excepciones o exoneraciones, de acuerdo al rango de consumo registrado por el predio o del departamento.
- c. **CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.-** Es el factor aplicado en los diferentes niveles de consumo; conforme a los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Ordenanza, según el consumo registrado.
- d. **CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO.-** Es el porcentaje que se aplica al valor del cargo variable de agua potable por concepto del servicio de alcantarillado sanitario.
- e. **CONSUMO REGISTRADO (CR).-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento o el consumo estimado como se define en el literal siguiente.

- f. **CONSUMO ESTIMADO O PROMEDIO ARITMETICO.-** Es el consumo histórico aritmético presuntivo estimado para efecto de aplicación del Artículo 15 de esta Ordenanza.
- g. **RANGOS DE CONSUMO.-** Son los intervalos para los que el Gobierno Municipal aplica los diferentes valores del cargo variable a los consumos mensuales por conexión.
- h. **MONTO REFERENCIAL.-** Es el valor obtenido de los consumos registrados multiplicado por la tarifa referencial.
- i. **MONTO A COMPENSAR.-** Es la diferencia entre el monto referencial y el monto facturado. Este monto será distribuido en los consumos mayores a los 30 m3 por mes a través de un factor de compensación (Fc).
- j. **FACTOR DE AJUSTE.-** Es el factor que afecta a la tarifa referencial y se aplica solamente a los consumos de zonas marginales menores a 30 m3 por mes.
- k. **FACTOR DE INDEXACION (Fi).-** Este factor tiene como finalidad mantener el valor real de la tarifa. Se aplicará a los valores de los cargos variables de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Artículo 4.- Obligaciones de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria, de acuerdo con los parámetros utilizados por los Organismos Internacionales:

1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
3. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Municipal.
4. La unificación de los diferentes Rangos de Consumo se logrará en un período de hasta 5 años.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Artículo 5.- Componentes de la estructura tarifa básica.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, Cargo variable de agua potable y Cargo variable de alcantarillado.

Artículo 6.- Del cargo fijo.- Este componente se aplicará sin excepciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo al rango de consumo propuesto y de la categoría del servicio de agua potable del predio, edificación o inmueble, de acuerdo al siguiente orden:

RANGOS DE CONSUMO mt ³	CATEGORIAS			
	RESIDENCIAL	PRODUCTIVA	OFICIAL	AREAS VERDES
	US\$	US\$	US\$	US\$
00 <- > 10	1,00	1,50	1,00	1,00
11 <- > 20	1,00	1,50	1,00	1,00
21 <- > 30	1,00	1,50	1,00	1,00
31 <- > 60	1,50	2,00	1,00	1,00
61 <- > 100	1,50	2,00	2,00	2,00
101 <- > 200	2,50	3,00	2,00	2,00
201 > +	2,50	3,00	2,00	2,00

Los usuarios de categoría residencial o doméstica que registren consumos de 0 a 10 mt³, podrán optar por un descuento del 50% en el primer año, siempre y cuando mantengan durante mínimo 6 meses sus consumos promedios inferiores a 10 mt³.

Artículo 7.- Tarifa Referencial (Tr).- La tarifa referencial Tr, es el valor unitario por m³ de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa referencial inicial (Tr0) se fija en US\$ 0.35 dólares americanos por cada m³ de agua potable.

La tarifa inicial se ajustará anualmente según el procedimiento descrito en esta Ordenanza.

Artículo 8.- Factor de Compensación (Fc).- Este factor tiene como finalidad compensar los ingresos menores que percibe el Gobierno Municipal como resultado de aplicar los factores de ajuste (Fa1, Fa2, Fa3) al cargo variable de agua potable en zonas marginales. El factor de compensación Fc se calcula de la siguiente manera:

El producto de los consumos registrados menores o iguales a 10 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa1) más consumos registrados mayores a 10 y menores o iguales a 20 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa2) más consumos registrados mayores a 20 y menores o iguales a 30 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa3); dividido para la sumatoria de los consumos reales registrados correspondientes a los Rangos 4, 5, 6 y 7.

$$Fc = \frac{[CR(\leq 10 \text{ m}^3) * Tr * (1 - Fa1) + CR(>10 \leq 20 \text{ m}^3) * Tr * (1 - Fa2) + CR(>20 \leq 30 \text{ m}^3) * (1 - Fa3)]}{CR(>30 \text{ m}^3)}$$

El factor de compensación se aplicará a todos los rangos de consumo mayores a 30 m³ de la siguiente manera:

$$Fc1 = 0 \% * Fc \text{ para los consumos correspondientes al Rango 4.}$$

$$Fc2 = 5 \% * Fc \text{ para los consumos correspondientes al Rango 5.}$$

$$Fc3 = 10 \% * Fc \text{ para los consumos correspondientes al Rango 6.}$$

$$Fc4 = 20 \% * Fc \text{ para los consumos correspondientes al Rango 7.}$$

Los factores (Fc1, Fc2, Fc3 y Fc4) resultan del cálculo aplicado a la base de usuarios actual.

Artículo 9.- Factores de ajuste.- Los factores de ajuste (Fa) de los valores del cargo variable de agua potable, tienen como finalidad subsidiar los consumos menores o iguales a 30 m³ en zonas residenciales urbanas y urbano marginales.

La aplicación de los factores de ajuste será:

Fa1 a los consumos entre 0 y 10 m³

Fa2 a los consumos entre 11 y 20 m³

Fa3 a los consumos entre 21 y 30 m³

Los factores de ajuste serán los indicados en la siguiente tabla:

RANGOS	1er. Año %	2do. Año %	3er. Año %	4to. Año %	5to. Año %
Fa1	20%	16%	11%	6%	1%
Fa2	10%	8%	6%	3%	1%
Fa3	5%	4%	3%	2%	0%

A partir del sexto (6to.) año en adelante la tarifa referencial será unificada para todos y cada uno de los usuarios del servicio de agua potable.

Artículo 10.- Del cargo variable para agua potable.- El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Consumos Mensuales	Cargo Variable Agua Potable / mes
Rango 1	0 a 10 m ³ inclusive	CV1 = Fa1 multiplicado Tr.
Rango 2	11 a 20 m ³ inclusive	CV2 = Fa2 multiplicado Tr.
Rango 3	21 a 30 m ³ inclusive	CV3 = Fa3 multiplicado Tr.

Rangos de Consumo	Consumos Mensuales	Cargo Variable Agua Potable / mes
Rango 4	31 a 60 m ³ inclusive	CV4 = Tr. más Fc1
Rango 5	61 a 100 m ³ inclusive	CV5 = Tr. más Fc2
Rango 6	101 a 200 m ³ inclusive	CV6 = Tr. más Fc3
Rango 7	201 en adelante	CV7 = Tr. más Fc4

Artículo 11.- Metodología de aplicación de los cargos variables de agua potable para los diferentes consumos.- El total del consumo a facturarse a un predio será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados.

El valor a facturarse será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados: para los consumos del Rango 1 se aplicará el valor CV1, a los consumos del Rango 2 por el valor de CV2, a los consumos del Rango 3 por el valor de CV3, a los consumos del Rango 4 por el valor de CV4, a los consumos del Rango 5 por el valor de CV5, a los consumos del Rango 6 por el valor de CV6, y a los consumos del Rango 7 por el valor de CV7.

Artículo 12.- Fórmula de indexación (Fi).- La fórmula de indexación se aplicará con el objeto de que la estructura tarifaria refleje los valores reales. Esta se aplicará anualmente.

Los componentes de la fórmula son los siguientes:

Índices	Siglas	Ponderación
Índice al consumidor	Ip	0.50
Costo de Energía Eléctrica (Kw/h)	E	0.50

$$Fi = 0.5 Ip1/Ip0 + 0.5 E1/E0$$

Los índices al Consumidor **Ip0** e **Ip1**, y los índices de Energía Eléctrica **E0** y **E1** corresponderán a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la publicación "Índice de Precios al Consumidor" en la tabla "Índice Región Costa", identificados como "General" y con el "No. de orden 12" como "Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y otros combustibles", respectivamente.

Para la primera indexación de tarifas según esta Ordenanza, los factores **Ip0** y **E0** serán los correspondientes a los factores **Ip1** y **E1** utilizados por la EPMAFALS, en la última actualización del pliego tarifario. Los factores **Ip1** y **E1** son los correspondientes al último día del semestre anterior al período de aplicación del factor de indexación.

La indexación de los componentes de las tarifas y cargos por servicios administrativos y técnicos aplicables al servicio de agua potable y al cargo fijo, se calculará de la siguiente manera:

- Para la tarifa referencial $Tr = Fi1 \times Tr0$
- Para el cargo fijo: se aplicará el factor de indexación (Fi) a cada uno de los cargos según el diámetro establecido en el Artículo 5 de esta Ordenanza.
- Para los cargos por servicios administrativos, técnicos e infracciones y multas, se aplicará el factor de indexación (Fi).

Artículo 13.- Del cargo variable por alcantarillado.- Este cargo se efectuará a los usuarios que posean y mantengan este servicio por red, y corresponderá al 60% del cargo variable de agua potable. Los usuarios de agua potable que no tengan el servicio de red de alcantarillado mientras se le incorpora el servicio, le corresponderán el 10% del cargo variable de agua potable.

Artículo 14.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen de propiedad horizontal o condominio.- La aplicación del pliego tarifario para el régimen de propiedad horizontal o condominio será la siguiente:

Se efectuará el cargo fijo y el cargo variable de agua potable a todas las conexiones de servicio que disponga el predio.

Artículo 15.- Tanqueros, Piletas, Áreas Verdes Comunes y Áreas Verdes Públicas.- Para tanqueros, áreas verdes comunes y/o privadas externas, áreas verdes públicas, embarcaciones marítimas o fluviales se establecerá un reglamento especial por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 16.- Del consumo histórico aritmético.- En el caso de usuarios que cuenten con servicio de agua potable y/o alcantarillado no autorizado y que por tanto, no constan en el registro de usuarios. El Gobierno Municipal establecerá un consumo histórico aritmético tomando como referencia el consumo del sector o en su caso el número de personas que habitan en el predio.

Este promedio se determina dividiendo el volumen facturado entre el total de usuarios registrados en dicho sector.

Este procedimiento también se aplicará a aquellos usuarios registrados por el Gobierno Municipal, que no dispongan de medidor.

En los casos en que existiendo registro de usuarios y medidor instalado, y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

El Gobierno Municipal solucionará los problemas que impidieron la lectura del consumo, para lo cual procederá de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas, la empresa deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez que se dispongan de los consumos reales de 60 días, según

lecturas, de así estimarlo necesario, el Gobierno Municipal podrá realizar la liquidación de los consumos facturados o no facturados durante el período de imputación de los consumos estimados, utilizando para el efecto, el consumo determinado según lecturas o su proyección a 30 días y utilizando las tarifas históricas.

En el caso de usuarios con medidores recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un total de 30 días, el Gobierno Municipal facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

Artículo 17.- De la tarifa de agua potable en bloque.- El valor de la tarifa de agua en bloque será el de la Tarifa Referencial menos los costos de comercialización y distribución, determinados por el Gobierno Municipal.

Los costos de bombeo, costos de almacenamiento en reservorios, y, costos de conducción se aplicarán solo en el caso que así lo amerite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Facturación temporal.- El Gobierno Municipal aplicará este procedimiento tarifario a aquellos usuarios que no posean instalado medidor, mientras dure la implementación progresiva de los sistemas de medición de consumos de agua potable, debiendo el Gobierno Municipal depurar, actualizar y reclasificar los usuarios, de acuerdo a las categorías reales de los predios conforme a la información censal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Aprovisionamiento eventual en la prestación de los servicios.- El Gobierno Municipal cobrará únicamente la parte proporcional de los valores de los servicios que preste eventualmente por imprevistos o causas de fuerza mayor, los mismos que serán determinados técnicamente hasta que reanude la prestación de dichos servicios, resolución que deberá ser tomada por el Gobierno Municipal.

SEGUNDA.- Aspectos legales complementarios.- A falta de disposiciones expresas contenidas en esta ordenanza se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y Código Tributario.

TERCERA.- Reforma de la presente Ordenanza.- Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación de la presente Ordenanza, así como la expedición del reglamento operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de las diferentes direcciones municipales, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Director de Obras Públicas y de Servicios Públicos y será remitido al Concejo Cantonal para dársele el trámite señalado en la Ley.

CUARTA.- Vigencia de la presente Ordenanza.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 10 de febrero del 2014.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días treinta y uno de enero y siete de febrero del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 11 de febrero del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 12 de febrero del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar, el día once de febrero del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.